



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del Artículo 126, el 128, y el 129 y se adiciona el Artículo 82 bis y las fracciones XIII y XIV del Artículo 126 de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a garantizar el acceso a servicios de salud, vivienda y prestaciones sociales para los operadores de unidades del servicio público de transporte**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **29 de Abril de 2014**.

Segunda Lectura: **6 de Mayo de 2014**

Turnada a la **Comisión de Obras Públicas y Transporte**.

Fecha del Dictamen: **26 de Agosto de 2014**.

Decreto No. 565

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 126, el 128, y el 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82BIS Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Los trabajadores que laboran en servicio en el transporte público al día de hoy no tienen garantizado el acceso a los servicios de salud, vivienda y prestaciones sociales que permiten garantizar el cuidado de los mismos y de sus familias, pues en la normatividad existente los vacíos legales que se generan, para la seguridad social de las y los trabajadores de este servicio, son abismales, lo que se deriva en la voluntad de las y los concesionario del transporte público de cumplir o no a cabalidad el otorgar prestaciones a sus trabajadores y trabajadoras, lo cual nos lleva a la idea de corrupción y acuerdos, como el que, los concesionarios se conformen como



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

asociación civil y se liberen del compromiso de establecer relaciones laborales con los operadores y con ello de la cobertura de seguridad social.

Por todas estas situaciones de inestabilidad y presión laboral es que las y los operadores del transporte público, carecen de seguridad y no cuentan con una herramienta de obligatoriedad para los concesionarios a fin de exigir que se le cubran las prestaciones mínimas básicas, para los conductores y sus familias, convirtiéndose pues en un “hombres-máquina”, pues lo único que sí controla es el vehículo, y eso en ocasiones pues es tanta la presión por la cual atraviesan que, la misma sirve como un factor que detona una serie de acciones que tiene como consecuencia que la integridad de las y los ciudadanos corra grave riesgo. Lo que en otras palabras representa la velocidad, el número de pasajeros, dónde hacer las paradas y desarrollar la capacidad para ganar lo que más se pueda de dinero para completar un salario.

Para el Partido Socialdemócrata de Coahuila es de suma importancia que el servicio de transporte público cumpla con la normatividad aplicable en la materia, ya que, resulta indispensable para la mejora en la prestación del servicio, lo que traerá consigo beneficios para las y los usuarios, las y los conductores y sus familias.

Es por ello que se incorpora a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado la obligación de los concesionarios o permisionarios de remitir anualmente al Registro una relación de las y los conductores a su cargo, la cual deberá contener el nombre completo y domicilio, lugar y fecha de nacimiento, el Registro Federal de Contribuyente, el número de registro del Instituto Mexicano del Seguro Social, número de licencia del servicio público y la antigüedad como conductor, así como la última declaración del pago del impuesto sobre nómina de cada uno de los conductores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De tal suerte, que se propone incluir, al ordenamiento jurídico en mención, como infracciones por parte de las y los concesionarios o permisionarios; el abstenerse de informar al Registro Público de Transporte del Estado la relación de los conductores a su cargo, así como los movimientos de las altas y bajas que sobre estos se generen, constituirá falta también, cuando derivado de las inspecciones se advierta que la relación o información otorgada por estos no corresponde con lo obtenido de la inspección.

Y con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones motivo de esta reforma, se contempla, además, que en caso de que se cometan las infracciones propuestas, se hará acreedor a una multa y se le impedirá que continúe prestando el servicio, o bien, se procederá además de la multa a la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente.

Seguros de que esta propuesta otorgará certeza jurídica a las y los operadores del transporte público y a sus familias pongo a disposición de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82BIS Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción XI del artículo 126, el 128 y el segundo párrafo del 129 y se adiciona el artículo 82 bis y las fracciones XIII y XIV del 126 para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTICULO 82 Bis.- Las y los concesionarios o permisionarios deberán remitir anualmente al Registro una relación de las y los conductores a su cargo, la que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre completo y domicilio;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Registro federal de contribuyentes;
- IV.- Número de registro del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V.- Número de licencia del servicio público;
- VI.- Antigüedad como conductor; y
- VII.- La última declaración del impuesto sobre nómina de cada uno de los conductores, en su caso.

Asimismo, están obligados a informar al Registro del personal que haya causado alta o baja, señalando el motivo de la última, en un término que no exceda a 15 días hábiles a partir de la fecha del movimiento respectivo.

ARTICULO 126.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Circular en condiciones mecánicas que constituyan un peligro tanto para las personas como para la vía pública;

XII.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII.- No remitir al Registro la relación o información en los términos del artículo 82 Bis de la presente Ley; y

XIV.- Cuando sin causa justificada, la relación o información entregada al Registro por los concesionarios o permisionarios, en los términos del artículo 82 Bis de ésta Ley, no corresponda con lo derivado de las inspecciones.

ARTÍCULO 128.- En los casos a que se refieren las fracciones II, III y XIII del artículo 126 de esta Ley, se aplicará multa de entre 150 y 300 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y se impedirá que se continúe prestando el servicio.

ARTICULO 129.-

...

En el caso de las fracciones V, VI y XIV además de la multa a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila a 29 de Abril de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.